



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 440**

**Quito, jueves 19 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

Decláranse en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, a los siguientes servidores:

63-2014 Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y otro .....	2
64-2014 Eco. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo Financiero .....	3
65-2014 Extiéndese la permanencia en la ciudad de Beijing República Popular China, de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y otro .....	4
66-2014 Ing. Javier Orellana Herrera, Asesor Ministerial .....	5
67-2014 Deléganse atribuciones a la señora Angelina Toral, Secretaria Técnica (E) y otros .....	6
68-2014 Ing. Carmita Calderón, Asesora Ministerial y Otro .....	7
69-2014 Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Asesora Ministerial y otra .....	8
70A-2014 Econ. Adrián Orbe Navarrete .....	9

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

Concédense las comisiones de servicios con remuneración en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

0307 Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas y otros .....	9
0308 Ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas y otro ...	10
0378 Deléganse funciones al Dr. René Clodoveo Vinuesa Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal .....	11

	Págs.		Págs.
0379	11	Ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión	237-ARCH-DJ-2014 Lic. Mercy María del Cisne Añazo Ramírez, Directora de Regulación y Normativa, Subrogante ..... 37
0384	12	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas .....	37
		<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	<b>DE-2015-006 Otórgase la licencia ambiental No. 001/15 a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala ..... 38</b>
		<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	<b>DE-2015-007 Otórgase la licencia ambiental No. 003/15 a la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A. .... 41</b>
		Apruébanse y oficializanse con el carácter de obligatorios los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:	<b>JUNTA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</b>
15 028	12	RTE INEN 244 “Válvulas Árboles de Navidad” .....	004 Expídese la regulación para la expedición de normas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, y de Coordinación para el Ejercicio de las Facultades de Control ... 44
15 029	16	RTE INEN 248 “Adoquines para Pavimento” .....	
15 030	21	RTE INEN 249 “Tejas Cerámicas” .....	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>
15 031	25	RTE INEN 008 (3R) “Tanques y Cilindros de Acero Soldados para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y sus Conjuntos Técnicos” .....	<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>
		<b>MINISTERIO DE INTERIOR:</b>	- Provincia del Guayas: Que reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente “GENELGUAYAS EP” ..... 46
		Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:	
4891	30	Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora del Despacho Ministerial .....	<b>No. 63 -2014</b>
4892	31	Ingeniero Ricardo Marcelo Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa .....	<b>Angeolina Toral Hidalgo</b> <b>MINISTRA DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS (S)</b>
4900	33	Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna y otro .....	<b>Considerando:</b>
		<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>	Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;
		Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:	Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;
234-ARCH-DJ-2014	33	Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación Subrogante .....	Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;
235-ARCH-DJ-2014	34	Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Subrogante ...	Que, mediante Acuerdo No. 60-2014 de 17 de octubre de 2014, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento
236- ARCH-DJ-2014	36	Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, Director Técnico de Área .....	

de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – República Federal de Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China, encargó el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0044-M de 23 de octubre de 2014, la Sra. Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S), solicita el desplazamiento de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, a la ciudad de Beijing-República Popular China, a fin de continuar con las negociaciones para el Proyecto Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”, los días comprendidos del 28 al 31 de octubre de 2014, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing- República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación, a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Mgs. Carolina Garcés Fuentes <b>Asesora Ministerial</b>	• Desde el 28 al 31 de octubre de 2014, inclusive
- Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo <b>Asesor Ministerial</b>	

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2014.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 64-2014**

**Angeolina Toral Hidalgo  
MINISTRA DE COORDINACION DE LOS  
SECTORES ESTRATEGICOS ( S )**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo No. 60-2014 de 17 de octubre de 2014, se dispone que durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – República Federal de Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China, encargar el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica ( E ) de esta Cartera de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos requiere una ASISTENCIA TECNICA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA REGULATORIA Y DEL PLAN DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE L AGUA PARA EL AÑO 2014-2015 a cuyo efecto se emitió la Resolución No. MICSE-RPB-CE-2014-003 de 31 de octubre de 2014, en donde inicia el procedimiento especial para realizar dicho proceso precontractual e invitó a la empresa AIGOS S.A.S., de nacionalidad colombiana en aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución No. MICSE-RPB-CE-2014-003 de 31 de octubre de 2014 se faculta al Eco. Jorge Tinoco Márquez, delegado del titular del MICSE para la suscripción de todos los documentos inherentes a dicho proceso, hasta la suscripción del contrato correspondiente, que se realizará en la ciudad de Bogotá – República de Colombia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 11 al 12 de noviembre del 2014 inclusive, al Eco. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para la suscripción de todos los documentos referentes a dicho proceso hasta la suscripción del contrato correspondiente para la asistencia referida con la empresa AIGOS S.A.S.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de octubre de 2014.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

No. 65-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 63-2014 de 23 de octubre de 2014, la Sra. Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S), dispuso el desplazamiento de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, a la ciudad de Beijing-República Popular China, a fin de asistir a las negociaciones para el Proyecto Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”, los días comprendidos del 28 al 31 de octubre de 2014, inclusive.

Que, a fin de continuar con las negociaciones para el Proyecto Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”, se ha autorizado extender la permanencia de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y el Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, en la ciudad de Beijing- República Popular China, hasta el 05 de noviembre de 2014, inclusive.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Extender la permanencia en la ciudad de Beijing- República Popular China, de la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, hasta el 05 de noviembre de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días de noviembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

**No. 66 -2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0543-O de 14 de noviembre de 2014, se autoriza el desplazamiento del Ing. Javier Orellana Herrera, a la ciudad de Zaragoza – España, a fin de que forme parte de la delegación que visitará y conocerá los cultivos de Arundo para la generación de Biomasa en el sector industrial, los días comprendidos del 15 al 19 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad Zaragoza – España, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>
- Ing. Javier Orellana Herrera <b>Asesor Ministerial</b>	- Desde el 15 al 19 de noviembre de 2014, inclusive;

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 67 -2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con motivo del viaje del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla a la ciudad de Beijing- República Popular China, los días comprendidos del 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive, a fin de mantener reuniones del Proyecto Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro"; se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2014-0587-O de 11 de noviembre de 2014, el desplazamiento a mencionado país, a la Lic. Daniela Vayas Tobar, Directora de Gestión Internacional, a la Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial y del Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Beijing- República Popular China, subrogar el Despacho Ministerial a la señora Angelina Toral, Secretaria Técnica (E) de ésta Cartera de Estado, los días comprendidos del 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, los días comprendidos del 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing- República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Lic. Daniela Vayas Tobar <b>Directora de Gestión Internacional</b>	- Desde el 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive;
- Mgs. Carolina Garcés Fuentes <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 14 al 23 de noviembre de 2014, inclusive;
- Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo <b>Asesor Ministerial</b>	- Desde el 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive;

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 68-2014**

**Angeolina Toral Hidalgo  
MINISTRA DE COORDINACION DE LOS  
SECTORES ESTRATEGICOS (S)**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo No. 67-2014 de 14 de noviembre de 2014, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Beijing-República Popular China, subrogó el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0049-M de 17 de noviembre de 2014, se autoriza el desplazamiento de la Ing. Carmita Calderón, Asesora Ministerial y al Abg. Stevie Gamboa Valladares, Asesor Ministerial, a la ciudad de Santiago de Chile-República de Chile, los días comprendidos del 24 al 28 de noviembre de 2014, inclusive, a fin de mantener reuniones de cooperación minera entre Ecuador y Chile, dando cumplimiento al compromiso adquirido durante la visita a dicho país en el mes de agosto de 2014.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile-República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Carmita Calderón <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 24 al 28 de noviembre de 2014, inclusive;
- Abg. Stevie Gamboa Valladares <b>Asesor Ministerial</b>	

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2014.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 69 -2014

**Angeolina Toral Hidalgo**  
**MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS (S)**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo No. 67-2014 de 14 de noviembre de 2014, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Beijing-República Popular China, subrogó el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 17 al 23 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0050-M de 20 de noviembre de 2014, se autoriza el desplazamiento de la Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Asesora Ministerial, y de la Srta. Nicole Ochoa Espinoza, Asistente de Gestión Internacional, a la ciudad de Bogotá-República de Colombia, los días comprendidos del 23 al 27 de noviembre de 2014, inclusive; a fin de que forme parte de la delegación que participará en las reuniones preparatorias

de protocolo y mesas técnicas previas al Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, a desarrollarse el 15 de diciembre de 2014.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que las mencionadas servidoras, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Bogotá-República de Colombia, en las fechas que se detallan a continuación a las servidoras:

FUNCIONARIO	FECHA
- Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 23 al 27 de noviembre de 2014, inclusive;
- Srta. Nicole Ochoa Espinoza <b>Asistente de Gestión Internacional</b>	

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2014.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 70A-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste.

Que, del 1 al 6 de diciembre del 2014, se llevará a cabo el Primer Taller Regional para países de Latinoamérica y el Caribe “Apoyo a los países en desarrollo para la medición de sus avances hacia una economía verde” Proyecto de la Cuenta del Desarrollo de las Naciones Unidas 2014-2015, en la ciudad de Santiago de Chile.

Que, se designó al Econ. Adrián Orbe, para que participe en el Primer Taller Regional para países de Latinoamérica y el Caribe “Apoyo a los países en desarrollo para la medición de sus avances hacia una economía verde” Proyecto de la Cuenta del Desarrollo de las Naciones Unidas 2014-2015.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>
- Econ. Adrián Orbe Navarrete	- Desde el 01 al 06 de diciembre de 2014, inclusive

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de noviembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0307**

**LA COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que mediante memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0570 y MINFIN –DM-2014-0579, de 04 y 05 de noviembre de 2014, respectivamente, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, doctor Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público, y economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión, en Nueva York, Estados Unidos, del 09 al 14 de noviembre de 2014;

Que según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido informe favorable para la comisión de servicios con

remuneración en el exterior, en el lapso del 09 al 14 de noviembre de 2014, a favor de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, doctor Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público, y economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión, en Nueva York, Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-414, de 10 de noviembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 38814, 38851 y 38895, de 07 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 09 al 14 de noviembre de 2014, a favor de la economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, doctor Willam Vásconez, subsecretario de Financiamiento Público, y economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión, en Nueva York, Estados Unidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiadas con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0308**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0575 de 05 de noviembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios del ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas y del economista Oswaldo Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal, para que asistan al curso “Diagnóstico Macroeconómico (MDS)”, al realizarse en Brasilia, Brasil, del 10 al 21 de noviembre;

Que según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 22 de noviembre de 2014, a favor del ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, y del economista Oswaldo Sáenz Santana, analista de Programación Fiscal, para que asistan al curso “Diagnóstico Macroeconómico (MDS)”, en Brasilia, Brasil, conforme se desprende del informe No. MINFIN-DATH-2014-411, de 06 de noviembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 38846, y 38847 de 06 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 22 de noviembre de 2014, a favor del ingeniero Luis Amable Carvajal, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, y del economista Oswaldo Sáenz Santana, analista de Programación Fiscal, para que asistan al curso “Diagnóstico Macroeconómico (MDS)” en Brasilia, Brasil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y

Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB, conforme consta en la disposición del Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de boletos aéreos, hospedaje, alimentación, transporte y viáticos serán financiados con recursos del Centro Regional Conjunto de Capacitación para América Latina (Cecab), por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0378**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución,

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le correspondan al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional, permiso con cargo a vacaciones desde el 20 al 24 de diciembre del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Dr. René Clodoveo Vinueza Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal subrogará las funciones de Subsecretario del Tesoro Nacional del 20 al 24 de diciembre del 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0379**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución,

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que por medio del Memorando Nro. MINFIN-CGP-2014-0463 DE 19 de diciembre de 2014, la economista Nelly Lupe Molina Acosta, Coordinadora General de Planificación, informa a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que debido a que ha solicitado un día de permiso con cargo a vacaciones ha designado al ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga Director de Planificación e Inversión, para que subrogue el día 20 de diciembre de 2014, en la Coordinación General de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación, el día 20 de diciembre de 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0384

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 3 al 10 de enero de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 3 al 10 de enero de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 15 028

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación

de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*";

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 244 "VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD"**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la

Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 08 de julio de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de julio de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0121 de fecha 13 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 244 "VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 244 "VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 244 "VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD"**

##### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las válvulas árboles de navidad, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

##### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las válvulas árboles de navidad para ser utilizados en las industrias del petróleo y del gas natural que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional.

**2.2** Este Reglamento Técnico no se aplica al uso en campo, pruebas en campo o reparaciones en campo de los equipos de cabezas de pozo y de árboles de navidad.

**2.3** Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8481.80.20.00	- - Válvulas llamadas "árboles de Navidad"
8481.90.10.00	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las Normas ISO 10423, API 6A vigentes, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

#### 4.1 Válvulas árboles de navidad

**4.1.1** Las válvulas árboles de navidad contempladas en el presente Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 10423 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma API 6A.

### 5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

**5.1** El marcado de las válvulas árboles de navidad contempladas en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo establecido en la norma ISO 10423 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma o API 6A. Adicionalmente se debe incluir el país de origen.

**5.2 En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- Número de RUC.
- Dirección comercial del importador.

**5.3** La información debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

### 6. MUESTREO

**6.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

### 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**7.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las válvulas árboles de navidad contempladas en este Reglamento Técnico son los establecidos en la norma ISO 10423 vigente o API 6A vigente o sus adopciones equivalentes.

### 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** Norma API 6A, *Industrias del petróleo y gas natural. Equipos de perforación y producción. Cabeza de pozo y equipos de árbol de navidad.*

**8.2** Norma ISO 10423, *Industrias del petróleo y gas natural. Equipos de perforación y producción. Cabeza de pozo y equipos de árbol de navidad.*

**8.3** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

**8.4** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

**8.5** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

### 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

**9.2.1.1** Los informes de ensayos de tipo del producto asociados al certificado de conformidad (ensayo de tipo inicial y adicionales), realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; y,

**9.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**9.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

**9.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

**9.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

**a)** Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado

de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto o en el embalaje; o

**b)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE. La vigencia del informe de ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o

**c)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. La vigencia del informe de ensayos del producto no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o

**d)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por el laboratorio del fabricante y que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio. La vigencia del informe de ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literal b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No.2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado

que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

### 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

### 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

### 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 244 “VÁLVULAS ÁRBOLES DE NAVIDAD”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 029

### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

*Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 08 de julio de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de julio de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0121 de fecha 13 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos

y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los adoquines de hormigón, arcilla y piedra natural para pavimento, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional:

**2.1.1** Adoquines prefabricados de hormigón armados y accesorios complementarios, previstos para uso peatonal, uso en áreas sometidas a tráfico de vehículos y cubiertas, como por ejemplo: aceras, límite de áreas, sendas para bicicletas, estacionamientos, carreteras, autopistas, áreas industriales (incluyendo almacenes y puertos), aeropuertos, estaciones de autobuses y gasolineras.

**2.1.2** Adoquines de arcilla cocida y de sus accesorios de arcilla cocida para uso en pavimentación flexible (pavimentos colocados con juntas estrechas rellenas de arena o sobre lecho de arena) y en pavimentación rígida (pavimentos colocados con juntas de mortero sobre un lecho de mortero similar, este último colocado a su vez sobre una base rígida). La pavimentación flexible será con fines peatonales y de tráfico de vehículos, mientras que la pavimentación rígida irá destinada al tráfico de peatones.

Este Reglamento Técnico no aplica a productos o aplicaciones de ingeniería química y refractaria, así como a las baldosas cerámicas para suelos. También excluye a los materiales de arcilla cocida para albañilería.

**2.1.3** Adoquines de piedra natural para uso como pavimento exterior y acabado de calzadas. El uso como pavimento exterior incluye todos los pavimentos típicos de calzadas, tales como áreas peatonales y de tráfico de vehículos, plazas y similares, que se utilizan en el exterior y que están sometidas a agentes meteorológicos, tales como cambios de temperatura, lluvia, viento, etc.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimento	Aplica solo para adoquines prefabricados de hormigón armados y accesorios complementarios, adoquines de arcilla cocida y de sus accesorios de arcilla cocida; y piedra natural para pavimento.

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas EN 1338, EN 1342, EN 1344 vigentes, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

#### 4.1 Adoquines de hormigón

**4.1.1** Los adoquines de hormigón contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 1338 vigente o sus adopciones equivalentes.

#### 4.2 Adoquines de arcilla

**4.2.1** Los adoquines de arcilla contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 1344 vigente o sus adopciones equivalentes.

#### 4.3 Adoquines de piedra natural

**4.3.1** Los adoquines de piedra natural contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 1342 vigente o sus adopciones equivalentes.

**4.4** Los requisitos para la resistencia al hielo/deshielo se aplicarán cuando esté previsto que los adoquines se utilicen en zonas que lo requieran.

### 5. REQUISITOS DE ROTULADO

**5.1** Por cada lote el etiquetado debe ser claramente visible, fácilmente legible, indeleble y debe permanecer en el producto hasta el momento de adquisición por el usuario final.

**5.2** La etiqueta de los productos contemplados en este Reglamento Técnico debe estar firmemente adherida al embalaje del producto y debe contener como mínimo la siguiente información:

**5.2.1** El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la fábrica.

**5.2.2** Nombre del producto.

**5.2.3** Dimensión nominal en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

**5.2.4** Número de lote y/o fecha de fabricación (mes y año).

**5.2.5** País de origen.

**5.2.6** Uso previsto del adoquín.

**5.2.7** Forma del adoquín.

**5.2.8** Norma de referencia.

**5.2.9** Cuando aplique, se indicará que los adoquines han sido tratados químicamente o pasaron un tratamiento secundario.

**5.2.10** En el caso de los adoquines de piedra natural, se indicará la denominación de la piedra.

**5.2.11 En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, en una etiqueta firmemente adherida se debe incorporar en el embalaje la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- Número de RUC.
- Dirección comercial del importador.

**5.3** La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

### 6. MUESTREO

**6.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las normas EN 1338, EN 1344, EN 1342 vigentes respectivamente; y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos con este Reglamento Técnico son los establecidos en las siguientes Normas:

7.1.1 Adoquines de hormigón: EN 1338 vigente.

7.1.2 Adoquines de arcilla: EN 1344 vigente.

7.1.3 Adoquines de piedra natural: EN 1342 vigente.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma EN 1338, *Adoquines de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo.*

8.2 Norma EN 1344, *Adoquines de arcilla cocida. Especificaciones y métodos de ensayo.*

8.3 Norma EN 1342, *Adoquines de piedra natural para uso como pavimento exterior. Requisitos y métodos de ensayo.*

8.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

9.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

9.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

9.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

9.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con los requisitos de resistencia a rotura – resistencia a la compresión, carga de rotura resistencia al deslizamiento/resbalamiento establecidos en las normas técnicas correspondientes referenciadas en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, que se puedan verificar o evidenciar por

cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 248 “ADOQUINES PARA PAVIMENTO”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegal.

No. 15 030

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 08 de julio de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de julio de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0121 de fecha 13 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 249 “TEJAS CERÁMICAS”**

## 1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las tejas cerámicas, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes tejas cerámicas usadas en los techos y muros, que se comercialicen en el Ecuador sean éstas importadas o de fabricación nacional:

2.1.1 Tejas y piezas auxiliares de arcilla cocida utilizada para la cubierta de los tejados inclinados y para el revestimiento interior y exterior de muros.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
6905.10.00	- Tejas	
6905.90.00	- Los demás	Aplica solo para tejas cerámicas usadas en techos.

## 3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en la norma EN 1304 vigente, y además las siguientes:

3.1.1 **Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.4 **Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

## 4. REQUISITOS

4.1 Las tejas cerámicas contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 1304 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2 Los requisitos para la resistencia a la helada se aplicarán cuando esté previsto que las tejas cerámicas se utilicen en zonas que lo requieran.

## 5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 El marcado de las tejas cerámicas contempladas en este Reglamento Técnico debe incluir lo siguiente:

- a) Fabricante,
- b) El tipo de producto (opcional),
- c) País de origen,
- d) Año y mes de producción.

5.2 El embalaje del producto y los documentos comerciales que acompañan a la entrega deben contener la siguiente información:

- Nombre del fabricante o la marca registrada,
- Fecha de fabricación (mes y año),
- País de origen,
- Descripción completa del producto: dimensiones, rectitud, impermeabilidad, cuando aplique.
- Norma de referencia.

5.2.1 **En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador),
- Número de RUC,
- Dirección comercial del importador.

5.3 La información debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

## 6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los indicados en la norma EN 1304 y NTE INEN-ISO 2859-1, con un plan de muestreo simple para la inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 %, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las tejas cerámicas con este Reglamento Técnico son los indicados en las normas EN 1304, EN 1024, EN 538, EN 539-1 y EN 539-2 vigentes.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** Norma EN 1304, *Tejas y piezas auxiliares de arcilla cocida. Definiciones y especificaciones de producto.*

**8.2** Norma EN 1024, *Tejas cerámica de arcilla cocida para colocación discontinua. Determinación de caracteres geométricos.*

**8.3** Norma EN 538, *Tejas de arcilla cocida. Ensayo de resistencia a la flexión.*

**8.4** Norma EN 539-1, *Tejas de arcilla cocida para colocación discontinua. Determinación de las características físicas. Parte 1: Ensayo de permeabilidad.*

**8.5** Norma EN 539-2, *Tejas de arcilla cocida para colocación discontinua. Determinación de las características físicas. Parte 2: Ensayo de resistencia a la helada.*

**8.6** Norma NTE INEN - ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

**8.7** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

**8.8** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

**8.9** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

**9.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

**9.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**9.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

**9.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

**9.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados e informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

**a)** Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado

de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto o en el embalaje; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 249 "TEJAS CERÁMICAS"** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26/01/2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 031

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 13347 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 108 del 24 de octubre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 008 (2R) “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”**, la misma que entró en vigencia el 24 de octubre de 2013;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Proyecto de **TERCERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 008 “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0120 de fecha 09 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Tercera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **TERCERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 008 “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **TERCERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 008 “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **TERCERA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 008 (3R) "TANQUES Y CILINDROS DE  
ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE  
PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS  
TÉCNICOS"**

### 1. OBJETO

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos asociados con la aptitud para el uso y desempeño que deben cumplir los productos referidos en el numeral 2 de este documento, con el fin de proteger la seguridad y la vida de las personas y animales, el medio ambiente, así como de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los usuarios de estos productos.

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional:

**2.1.1** Cilindros de acero soldados para Gas Licuado de Petróleo, GLP.

**2.1.2** Mangueras flexibles de conexión para GLP.

**2.1.3** Reguladores de baja presión para GLP.

**2.1.4** Válvulas destinadas a cilindros para GLP.

**2.1.5** Revisión de cilindros de acero para GLP que se encuentran en circulación.

**2.1.6** Tanques para gases a baja presión.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes partidas arancelarias:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
3917.32.99	- - - - Los demás	Aplica para mangueras utilizadas con GLP.
7311.00.90	- Los demás	Aplica a cilindros y tanques utilizados con GLP.
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	Aplica para válvulas reguladoras utilizadas con GLP.
8481.80.99	- - - Los demás	Aplica solamente para reguladores utilizados con GLP.

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de este Reglamento Técnico, se aplicarán las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 111, NTE INEN 116, NTE INEN 327, NTE INEN 885, NTE INEN 1682, NTE INEN 2143, NTE INEN 2261, y Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 11 y además las siguientes:

**3.1.1 Consumidor.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

**3.1.2 Distribuidores o comerciantes.** Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aún cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

**3.1.3 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.4 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.5 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es

independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.6 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

#### 4.1 Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo

**4.1.1** El diseño y fabricación de los cilindros de acero portátiles con capacidad nominal entre 11 dm<sup>3</sup> a 110 dm<sup>3</sup> para gas licuado de petróleo deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 111 vigente.

**4.1.2** Los cilindros de acero soldados cuya presión de ensayo no exceda los 7,37 MPa (75 kg/cm<sup>2</sup>), con una capacidad de agua entre 11 dm<sup>3</sup> a 110 dm<sup>3</sup> destinados a contener GLP a temperatura ambiente, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2143 vigente.

**4.1.3** La revisión de cilindros de acero para gas licuado de petróleo, que se encuentran en circulación, para determinar su estado de conservación y aptitud para uso o su retiro inmediato, debe efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los capítulos

correspondientes de la Norma NTE INEN 327 vigente y que hayan sido inspeccionados y certificados de acuerdo con la norma NTE INEN 111 vigente.

**4.1.4** Los talleres dedicados a la reparación de cilindros de acero para Gas Licuado de Petróleo (GLP) fabricados de acuerdo a la Norma NTE INEN 111 deben cumplir con lo establecido en el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 11 vigente.

**4.1.5** El cuerpo del cilindro y las partes soldadas al mismo, serán de materiales compatibles entre sí.

**4.1.6** Los materiales de aportación serán compatibles con los aceros del cilindro, con el objeto de proporcionar soldadura cuyas propiedades sean como mínimo equivalentes a las del material base.

**4.1.7** El fabricante del cilindro mantendrá los certificados del acero, emitidos por el proveedor, en los que constan: número de colada, composición química y características mecánicas.

**4.1.8** El material debe estar perfectamente identificado con el número de certificado de calidad y la fecha de emisión, conferido por el fabricante correspondiente.

**4.1.9** La inspección en la fabricación de cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo se debe efectuar conforme con lo establecido en la Norma NTE INEN 2143 vigente.

## **4.2 Mangueras flexibles de conexión**

**4.2.1** Las mangueras de caucho y plástico, de diámetros internos de 8 mm y 13 mm, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 885 vigente.

**4.2.2** La inspección de las mangueras flexibles de conexión se debe efectuar conforme con lo establecido en la Norma NTE INEN 885 vigente.

## **4.3 Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo**

**4.3.1** Los reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1682 vigente o en la norma EN 12864 o EN 16129 vigentes o sus equivalentes.

**4.3.2** La inspección de los reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo, se debe efectuar conforme con lo establecido en la norma NTE INEN 1682 vigente.

## **4.4 Tanques para Gas Licuado de Petróleo (GLP)**

**4.4.1** El diseño y fabricación de los tanques fijos o móviles para gases a baja presión cuya presión de ensayo no exceda los 1,73 MPa, con una capacidad nominal mayor a 110 dm<sup>3</sup> destinados a contener GLP a temperatura ambiente, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, o el Código ASME, Sección VIII, División I, o NOM-007-SESH, o NOM-008-SESH/SCFI, o NOM-009-SESH o sus equivalentes.

**4.4.2** La reparación de tanques fijos o móviles diseñados para contener gas licuado de petróleo (GLP), que hayan sido inspeccionados y certificados de acuerdo con la Norma NTE INEN 2261, debe ser efectuada por empresas que posean las marcas de certificación "U" o "R" de acuerdo al Código ASME o The National Board of Boiler and Pressure Vessel Inspectors, respectivamente con el objetivo de garantizar la calidad del cilindro reparado.

**4.4.3** Los tanques para almacenar y transportar GLP, que se fabriquen, modifiquen o se reparen, deben ser diseñados, construidos y ensayados, de acuerdo con lo establecido en la Norma NTE INEN 2261 vigente.

**4.4.4** Para el caso de tanques móviles, la iluminación permitida para el vehículo es la proveniente del sistema eléctrico normal, de acuerdo con la Norma NTE INEN 1155 vigente.

**4.4.5** Los tanques fijos y móviles que van a contener GLP, a más de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, deben cumplir con lo establecido en la norma NFPA 58 (capítulo 8) vigente.

**4.4.6** Los tanques fijos y móviles (tanques semirremolques cisterna) para GLP deben ser pintados y rotulados de acuerdo con lo establecido en las normas NTE INEN 1533 y NTE INEN 2266 vigentes.

## **4.5 Válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo**

**4.5.1** Las válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo, con capacidad de agua de hasta 40 litros o 40 dm<sup>3</sup>, deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo correspondiente de la norma NTE INEN 116 vigente.

**4.5.2** La inspección de las válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo se debe efectuar conforme con lo establecido en la Norma NTE INEN 116 vigente.

## **5. REQUISITOS DE ROTULADO**

### **5.1 Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo**

**5.1.1** El rotulado de los cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo, con capacidad nominal de agua entre 11 dm<sup>3</sup> a 110 dm<sup>3</sup>, contemplados en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 111 vigente.

**5.1.2** Los cilindros de acero para gases a baja presión cuya presión de ensayo no exceda los 7,37MPa, con una capacidad de agua entre 10 dm<sup>3</sup> y 110 dm<sup>3</sup> destinados a contener GLP a temperatura ambiente, contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 2143 vigente.

### **5.2 Mangueras flexibles de conexión**

**5.2.1** Las mangueras de caucho y plástico, de diámetros internos de 8 mm y 13 mm, contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 885 vigente.

### 5.3 Reguladores de baja presión para Gas Licuado de Petróleo

5.3.1 Los reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 1682 vigente.

### 5.4 Tanques para gases a baja presión

5.4.1 Los tanques para gases a baja presión, fijos o móviles que almacenen o transporten gas de hasta 1,73 MPa de presión y mayores a 0,11 m<sup>3</sup> de capacidad deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, o el estampado ASME.

### 5.5 Válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo

5.5.1 Las válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 116 vigente.

## 6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las Normas INEN específicas para cada producto, vigentes y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 **Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cálculo, diseño y fabricación de los cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo con capacidad entre 11 dm<sup>3</sup> a 110 dm<sup>3</sup> establecidos en la NTE INEN 2143 vigente, se deben efectuar los siguientes ensayos:

- a) de estanquidad,
- b) de expansión hidráulica,
- c) de rotura,
- d) radiográfico,
- e) tratamiento térmico,
- f) de espesor mínimo de pared,
- g) de impacto libre,
- h) de tracción,
- i) de doblado.

7.2 **Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 111 vigente, se deben efectuar los siguientes ensayos:

7.2.1 **Visuales, dimensionales y de pintura.** En cada lote muestreado, según el capítulo correspondiente de la Norma NTE INEN 111 vigente, se deben verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) diámetro exterior,
- b) capacidad de agua,
- c) soldadura principal,
- d) porta válvula,
- e) asa,
- f) base,
- g) cuerpo, y
- h) adherencia de la pintura, según la Norma NTE INEN 1006 vigente.

7.2.2 **Ensayos mecánicos.** Según la Norma NTE INEN 111 vigente, se deben verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) tracción de chapa,
- b) tracción soldadura,
- c) doblado chapa, dirección longitudinal,
- d) doblado chapa, dirección transversal,
- e) doblado de soldadura de cara, y
- f) doblado de soldadura de raíz.

7.2.3 **Ensayos radiográficos, expansión hidráulica, espesor mínimo de pared y de rotura hidráulica.** Se debe realizar los ensayos según la Norma NTE INEN 2143 vigente.

7.2.4 **Material.** Los ensayos para verificar las características del material de que están construidos los cilindros se deben efectuar sobre probetas extraídas de los cilindros terminados y son las siguientes:

- a) Límite de fluencia y alargamiento. Según la Norma NTE INEN 2143 vigente,
- b) Resistencia a la tracción. Según la Norma NTE INEN 109 vigente,
- c) Doblado. Según la Norma NTE INEN 122 vigente

7.2.5 **Ensayos químicos.** Por acuerdo con la autoridad de inspección se aceptará el certificado químico emitido por el fabricante de la materia prima.

7.3 **Mangueras flexibles de conexión.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 885 vigente se deben efectuar los siguientes ensayos:

- a) dimensionales,
- b) de acabado superficial,
- c) de resistencia a la tracción,
- d) de presión hidrostática,
- e) de resistencia al Gas Licuado de Petróleo (GLP),
- f) de envejecimiento acelerado,
- g) de resistencia al aplastamiento,
- h) de deformación por curvatura (ovalidad), y
- i) de deformación por calor.

**7.4 Revisión de cilindros de acero para gas licuado de petróleo que se encuentra en circulación.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 327 vigente, se deben efectuar las siguientes pruebas:

**7.4.1** Prueba hidráulica y de estanquidad a los cilindros reparados, según la Norma NTE INEN 327 vigente.

**7.5 Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 1682 vigente, se deben efectuar los siguientes ensayos:

- a) de presión hidráulica,
- b) de resistencia al gas licuado de petróleo (GLP),
- c) de hermeticidad,
- d) de funcionamiento.

**7.6 Tanques para gases a baja presión.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, a más de los ensayos efectuados por la empresa durante el proceso de fabricación y los indicados en el numeral correspondiente a inspección, se deben efectuar los ensayos de presión hidrostática y de funcionamiento y comprobar el espesor y adherencia de la pintura, cuando el tanque está terminado; en el caso de tanque móvil se debe realizar la prueba de rodaje, según el Anexo correspondiente de la norma NTE INEN 2261 vigente.

**7.7 Válvulas destinadas a cilindros para gas licuado de petróleo.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 116 vigente, se deben efectuar los siguientes ensayos:

**7.7.1** De funcionamiento forzado:

- a) dimensionales,
- b) de baja presión,
- c) de alta presión,
- d) de contacto con gas licuado de petróleo,

- e) de comportamiento a altas temperaturas,
- f) de comportamiento a bajas temperaturas.

**7.7.2** De impacto.

**7.7.3** De torque.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** Código de Práctica Ecuatoriano CPE 11, *Talleres dedicados a la reparación de cilindros de acero para gas licuado de petróleo, GLP. Requisitos Mínimos.*

**8.2** Norma NFPA 58, *Almacenamiento y manejo de gases licuados de petróleo.*

**8.3** Norma NTE INEN 111, *Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo "GLP". Requisitos e inspección.*

**8.4** Norma NTE INEN 116, *Cilindros para Gas Licuado de Petróleo "GLP" de uso doméstico. Válvulas. Requisitos e inspección.*

**8.5** Norma NTE INEN 1533, *Prevención de incendios. Requisitos para el transporte de gas licuado de petróleo GLP en vehículos cisterna (tanqueros).*

**8.6** Norma NTE INEN 1682, *Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo "GLP". Requisitos e inspección.*

**8.7** Norma NTE INEN 2143, *Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo "GLP". Requisitos de fabricación.*

**8.8** Norma NTE INEN 2261, *Tanques para gases a baja presión. Requisitos e inspección.*

**8.9** Norma NTE INEN 2266, *Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos.*

**8.10** Norma NTE INEN 327, *Revisión de cilindros de acero para gas licuado de petróleo "GLP".*

**8.11** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Sistema de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067.

**9.3 Para Tanques importados para gases a baja presión mayores a 110 m<sup>3</sup>** de capacidad nominal, la demostración de la conformidad se realizará mediante la presentación del certificado de inspección "*FORM U-1A MANUFACTURER'S DATA REPORT FOR PRESSURE VESSELS*", o su equivalente, emitido por la empresa fabricante y avalado por la American Society of Mechanical Engineers, ASME o una organización equivalente.

**9.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.5** El certificado de conformidad debe estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad, la Agencia de Regulación de Hidrocarburos (ARCH) y el INEN que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **TERCERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 008 (3R) "TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS"** en la página web de esa Institución, ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (Tercera Revisión) reemplaza al RTE INEN 008:2013 (Segunda Revisión) y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 4891

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les

corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar a la señora Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora del Despacho Ministerial, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 21h00 del 05 de noviembre de 2014 hasta las 23h00 del 06 del mismo mes y año, por ausencia del Titular debido a la visita oficial que realizará a la República de Nicaragua.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de noviembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre de 2014.- f.) Ilegal, Secretaría General.

---

**No. 4892**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 25 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158, que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter, civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional del Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2.013, se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencia, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 3327A de 04 de julio del 2.013 y 3708A de 02 de octubre del 2.013, se amplió por noventa y sesenta días, respectivamente la emergencia institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero del 2.013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3803A de 29 de noviembre del 2.013, se amplía la emergencia institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero del 2.013, hasta que la misma sea mitigada.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *"aquellas (...) que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional"*;

Que, mediante Resolución INCOP NO. 045-2010 de 09 de julio del 2.010, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las disposiciones para contrataciones en situaciones de emergencia, en cuyo Artículo 1 establece que se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que debe resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez y la imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, tal como lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir y la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional, principalmente en las ciudades de mayor concentración de habitantes a través de acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2.011,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Disponer al ingeniero Ricardo Marcelo Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, efectúe previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Efectuadas las contrataciones amparadas bajo el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero del 2.013 y sus ampliaciones, el Ingeniero Ricardo Marcelo Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, remitirá al Ministro del Interior, el informe detallado de las mismas, con todos y cada uno de los justificativos respectivos.

**Artículo 3.-** La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, publicará inmediatamente el presente instrumento en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al ingeniero Ricardo Marcelo Gómez Vega, servidor público de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, y al Coordinador General Administrativo Financiero.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de noviembre de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 4900**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. VSI-0126-2013 del 18 de julio de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ing. Javier Córdova Unda y Tnte. Andrés Aguirre Enríquez, para que realicen la coordinación de acciones para futuros entrenamientos del personal policial en sus diversas jerarquías, por invitación del Gobierno de los EE. UU., efectuada en Washington D.C., Estados Unidos, del 24 al 29 de agosto de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-055 del 08 de agosto de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; y Tnte. Andrés Aguirre Enríquez, Personal de Seguridad del Viceministerio;

Que, mediante memorando No. DF-P-624 del 13 de agosto de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 35801 y 37115 del 07 de agosto y 17 de septiembre de 2014, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de

febrero de 2011, autorizó el viaje del Tnte. Andrés Aguirre Enríquez e Ing. Javier Córdova Unda, en los parámetros ahí establecidos; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; y Tnte. Andrés Aguirre Enríquez, Personal de Seguridad del Viceministerio, quienes realizaron la coordinación de acciones para futuros entrenamientos del personal policial en sus diversas jerarquías, por invitación del Gobierno de los EE. UU., llevada a cabo en Washington D.C., Estados Unidos, del 24 al 29 de agosto de 2014.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los costos de pasajes aéreos que demandó este desplazamiento y los gastos de alimentación que no fueron cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 234-ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-

administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Programación de la ARCH, desarrollar e implantar proyectos para el fortalecimiento institucional que mejoren la efectividad, eficiencia y la calidad de los servicios internos y externos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1145 -DAF-GTH-2014, se subroga al Ing. Felipe Damián Cano Portero la Dirección de Programación desde el 15 al 23 de diciembre de 2014 por vacaciones del titular.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** El Ing. Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Programación.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero de 2015.

No. 235 -ARCH-DJ-2014

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el

Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, controlar, fiscalizar y evaluar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixta, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades y operaciones hidrocarburíferas en todas la fases relacionadas con hidrocarburos y gas natural, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1146-DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa del 16 al 26 de diciembre de 2014 por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** La Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Constanza Bestabé Villalba Ulloa, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero de 2015.

**No. 236- ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1147 -DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte, al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, del 15 al 31 de diciembre de 2014, por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS NORTE SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero de 2015.

No. 237- ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífera, concordante a dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1148 -DAF-GTH-2014, se subroga la Dirección de Regulación y Normativa a la Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, del 22 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015, por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, Directora de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo ejerza las siguientes funciones:

a) Emitir la Credencial de Operación, para cada uno de los inspectores y personal de laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o calibración, calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH.

d) Suscribir oficios de emisión de credenciales de operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que así lo soliciten.

e) Suscribir oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su oficialización.

**Art. 2.-** La Ing. Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Lic. Mercy María del Cisne Añazco Ramírez, informará por escrito o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de enero de 2015.

---

**No. DE-2015-006**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, Con Oficio No. CELEC EP-TGM-SEP-1022-13 de 29 de octubre de 2013, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, remite al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio del Impacto Ambiental para la construcción, operación y retiro del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Térmica a Gas Termogas Machala", el mismo que se efectuará en el Km 1.5 Vía Bajo Alto del cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0541-O de 11 de noviembre de 2013, se aprobó el contenido de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogas Machala";

Que, Con Certificado No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-00337 de 16 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Oro del Ministerio del Ambiente, asevera que el proyecto para la Implementación de Ciclo Combinado en Central Térmica a Gas Termogas Machala, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	624414	9655448
2	624387	9655424
3	624316	9655424
4	624312	9655374
5	624829	9655306
6	624821	9655342
7	624776	9655370
8	624722	9655452
9	624716	9655454
10	624689	9655490
11	624689	9655500
12	624651	9655532
13	624645	9655550
14	624534	9655604
15	624464	9655570
16	624434	9655489

Que, Mediante Resolución No. 003-2014 de 28 de febrero de 2014, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Zona 7, emite el visto bueno al Informe final de la propuesta "Prospección Arqueológica en el Área del Proyecto de Ciclo Combinado Termogás Machala, Provincia de El Oro";

Que, Con Oficio No. CELEC-EP-TGM-2014-0070-OFI de 27 de marzo de 2014, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, remite el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la construcción, operación y retiro del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogás Machala";

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0130-O de 01 de abril de 2014, el CONELEC informa a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogás Machala", se encuentra en revisión y solicita se inicie el Proceso de Participación Social;

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0197-O de 20 de mayo de 2014, informa a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, que una vez que se concluya el Proceso de Participación Social, deberá presentar a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogás Machala" para su revisión, utilizando el formato definido en el Acuerdo Ministerial No. 006;

Que, Con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0265-O de 04 de julio de 2014, el CONELEC informa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogás Machala", han sido aprobados y remite el formulario de calificación correspondiente;

Que, Mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TGM-2014-0323-OFI de 14 de agosto de 2014, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, remite a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Implementación del Ciclo Combinado en Central Termoeléctrica a Gas Termogás Machala";

Que, Con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0357-O de 06 de septiembre de 2014, este Consejo solicita a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, presentar una nueva versión completa del Estudio de Impacto Ambiental del presente proyecto y atender las observaciones realizadas;

Que, Con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0390-O de 29 de septiembre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, solicita a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala,

incluir en el EIA, la descripción técnica de las instalaciones, complementar el Plan de Manejo Ambiental y recomienda que el EIA integral, se denomine "Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de generación Termoeléctrica del Ciclo Combinado y generación existente, de 480MW, de CELEC EP MACHALAGAS";

Que, Mediante Oficio No. CELEC-EP-TGM-2014-0471-OFI de 28 de noviembre de 2014, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, remite el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de generación Termoeléctrica Ciclo Combinado y generación existente, de 480MW, CELEC-EP Unidad de Negocios Termogás Machala;

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0510-O de 16 de diciembre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, para las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de El Oro, cantón el Guabo, sector Bajo Alto;

Que, Mediante Oficio No. CELEC-EP-TGM-2014-0495-OFI de 24 de diciembre de 2014, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, solicita a este Consejo, se emita la Licencia Ambiental del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia El Oro, cantón el Guabo, sector Bajo Alto;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2015-0010-M de 07 de enero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia El Oro, cantón el Guabo, sector Bajo Alto, de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

#### Resuelve:

**Art. 1.** Otorgar Licencia Ambiental No. 001/15 a la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogás Machala, cuyo RUC es 1768152800001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de El Oro, cantón el Guabo, sector Bajo Alto, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto de Ciclo Combinado y Generación Existente de 480 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP - Termogas Machala, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de enero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

---

**No. DE-2015-007**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el

Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. HSB-OFQ-OFI-013-086 de 02 de agosto de 2013, la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A. remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”;

Que, con Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0379-O de 16 de agosto de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-20976 de 17 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO - MÉNDEZ	
	X	Y
S/E SAN BARTOLO	792277	9698503
V1	795875	9697046
V2	797139	9696624
V3	798980	9696360
V4	799638	9696098
V5	799869	9696188
E110	800433	9696602
E111	800530	9696670
E112	800751	9696832
E113	800993	9697012
S/E MÉNDEZ	801082	9697019

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0436-O de 30 de octubre de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante Oficio No. HSB-OFQ-OFI-014-203 de 10 de noviembre de 2014, la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A. presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0459-O de 12 de noviembre de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante Oficio No. HSB-OFQ-OFI-014-215 de 03 de diciembre de 2014, HIDROSANBARTOLO S.A. entregó al CONELEC el original de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para las fases de construcción, operación y retiro del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando No. CONELEC-DNGA-2014-0450-M de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del CONELEC remite a la Procuraduría la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para las fases de construcción, operación y retiro del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A.;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-PG-2014-1359-M de 15 de diciembre de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que “...la Póliza y sus anexos descritos, cumplen con los requisitos de Ley y son aceptables para el CONELEC...”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0677-M, de 23 de diciembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 003/15 a la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., cuyo RUC es 1792353122001, en la persona de su Representante Legal, para la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, para las etapas de construcción, operación –mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Morona Santiago, cantón Santiago, parroquia Copal y Chupianza, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAN BARTOLO – MÉNDEZ A NIVEL DE 138/230 KV”, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la

concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía HIDROSANBARTOLO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de enero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**No. 004**

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA  
LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la política económica tendrá que propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 335 de la Carta fundamental manifiesta que es necesario evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolios privados, abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555, de 13 de octubre de 2011, en su segundo párrafo señala que, la regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esa Ley, exclusivamente en el marco de sus deberes, facultades y

atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución, órgano que tiene facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia;

Que, el artículo 37 de dicha Ley establece que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación;

Que, el artículo 38, numeral 1, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es una atribución de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado: *"Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias."*

Que, el artículo 38, numeral 25, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado indica que, entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se encuentra la de presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos, y el Desarrollo Social y será presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que *"Para generar información para la formulación de regulaciones, así como para la elaboración de los informes técnicos, estudios y propuestas de regulación, la Secretaría Permanente podrá solicitar información a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas, así como sugerir la contratación de consultorías especializadas al Presidente de la Junta, con cargo a su Ministerio. Las entidades públicas y privadas tendrán la obligación de colaborar y entregar la información y documentación solicitada por la Secretaría Permanente en el plazo que ésta determine."*

Que, el artículo 51 de dicho Reglamento señala *"En el cumplimiento de sus respectivas funciones, la Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, trabajarán en estrecha colaboración y velarán por la compatibilidad de sus políticas. Para ello intercambiarán información de manera oportuna y realizarán consultas previas en todo lo atinente a sus respectivos ámbitos de especialización."*

*La Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, mantendrán reuniones permanentes para fortalecer su cooperación y coordinación.*

*Podrán celebrarse acuerdos de cooperación y entendimiento para establecer la relación que existirá entre ellos respecto de las cuestiones que exigen medidas conjuntas".*

Que, el numeral 4.2.3.1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 del 16 de mayo del 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 262 del 06 de junio del 2014, establece que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad contará con la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación de Poder de Mercado;

Que, mediante informe jurídico N°. MCPEC-CGJ-053-A de fecha 19 de diciembre de 2014, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad concluye que la Junta de Regulación, de conformidad con la Ley, deberá normar y coordinar las atribuciones de la expedición de normas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA REGULACIÓN PARA LA  
EXPEDICIÓN DE NORMAS POR PARTE DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER  
DE MERCADO, Y DE COORDINACIÓN PARA EL  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL**

**Art. 1.- De la expedición de normas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.-** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado para expedir las normas referidas en el artículo 37 y 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, deberá contar con la aprobación de la Junta de Regulación, previo informe de la Secretaría Permanente.

Se exceptúan de este artículo las normas de carácter interno que expida la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para su correcto funcionamiento.

**Art. 2.- De la coordinación y el procedimiento en el ejercicio de la facultad de control.-** Cuando en el ejercicio de sus facultades, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, realice estudios de mercado o inicie procedimientos de investigación y sanción para detectar posibles incumplimientos a las leyes y la normativa vigente, deberá contar con la participación de los organismos de regulación y/o control correspondientes.

En caso de incumplimiento de preceptos establecidos en otra normativa distinta a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado por parte de uno o más operadores económicos, que conlleve el impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afectar negativamente a la eficiencia económica o al bienestar

general, en aquellos temas y materias en que la Constitución o la Ley otorguen competencias a otras autoridades u organismos de regulación y/o control, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado pondrá en conocimiento de la institución correspondiente para que esta última actúe conforme a la ley.

#### DIPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Paola Cosíos, Delegada del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

f.) David Falconí, Delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Esteban López, Delegado de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Lo certifico.

f.) Dr. Cristian Hidalgo, Secretario Ad Hoc.

---

#### CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

##### Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo ibidem, establece que las empresas públicas estarán bajo regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el

ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que el artículo 5 numeral 2) de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial. “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”;

Que en sesiones ordinarias de fechas 23 de Febrero y 28 de Marzo del 2011 y sancionada el 1 de Abril del mismo año mencionado, fue aprobada la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP, publicado en el Registro Oficial 443 de Lunes 9 de Mayo del 2011.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

**Expide:**

**La “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP”.**

**Artículo 1.- Refórmese el artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.-**, luego de la palabra “Constitúyase la” sustituir la denominación: “**Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, GENELGUAYAS EP**”, por; “**Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP**”.

**Artículo 2.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.-** por el siguiente:

“La Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, tendrá como objeto; la promoción, estructuración, desarrollo y administración de inversiones proyectos, servicios y negocios en la provincia del Guayas y a nivel nacional e internacional; brindar servicio de capacitación, consultaría y demás afines.”

**Artículo 3.- Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.-** Por el siguiente. “La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo prestar sus servicios en todo el territorio ecuatoriano y a nivel internacional, para el efecto podrá establecer subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio. El plazo de vigencia de la empresa pública será indefinido.”

**Artículo 4.- Refórmese el texto del artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-** por el siguiente:

“b) Dos miembros designados por el Prefecto Provincial del Guayas, preferentemente de las áreas responsables de las áreas sectoriales y de planificación de la Institución.

“d) Un representante del sector productivo, ciudadanía o sociedad civil vinculada, tales como Cámara de Turismo, Operaciones Turísticas, entre otras.”

**Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.-** por el siguiente:

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 4 años. Podrán ser renovados por causas legales y /o por la revocatoria de su designación.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.”

Agréguese la siguiente disposición final:

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Directorio deberá emitir la reglamentación que sea necesaria para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS A LOS VIENTISES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General Gobierno Provincial del Guayas.

Gobierno Provincial del Guayas.- Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual al original que reposa en los archivos del Gobierno Provincial del Guayas.- Guayaquil 22 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

**CERTIFICO:** Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP”., conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 003 y 004-CL-GPG-2014, en las sesiones ordinarias, de fechas 21 de octubre y 26 de noviembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado SANCIONO la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 26 de Noviembre de 2014.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la

presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Gobierno Provincial del Guayas.- Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual al original que reposa en los archivos del Gobierno Provincial del Guayas.- Guayaquil 22 de diciembre de 2014.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

